

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 MEXICO, D.F.
HIM871203BS0

DIA 01 MES 03 AÑO 2016 HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO
RM-AG-0137/16

REQUISICION No.
 FECHA

CONTRATO
 PROGRAMADO (X) ABIERTO ()
 ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION:
 SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS
 DIA 01 MES 03 AÑO 2016

AUTORIZACION PRESUPUESTO
 CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO
 AM04PR

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.
 PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)
MONTE PRIFAAC, S.A. DE C.V.

MELON MANZ. 2 LOT. 19
 SAN JUAN XALPA
 09850
 IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL
 MPR150917595

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
C. CESAR OCTAVIO ZAMORA MONTEJO

FIRMA:
 CARGO: Representante Legal

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELÉFONO Y FAX: 55-5970-4895

FECHA: DIA 08 MES 03 AÑO 2016

NUMERO
000866

ACTA
 CONSTITUTIVA

LICENCIA O
 PERMISO
 SI ()
 NO (X)

LUGAR DE ENTREGA 11
ALMACEN GENERAL

OBSERVACIONES:
 AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
 6430/0149/2016, CON CARGO A RECURSOS
 PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL
 ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
 Instituto Nacional de Salud

01 MAR 2016

PRESUPUESTO AUTORIZADO
RECURSOS PROPIOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
 21101
 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

FECHA ENTREGA
 SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
TOTAL

CONDICIONES DE PAGO
TOTAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
42
ADJUDICACIÓN DIRECTA

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
AA012NBG001-E69-2016

DIA 25 MES 02 AÑO 2016

TELÉFONOS :
 57 61 03 81
 57 61 72 53
 52 28 99 17 CONMUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	11065079	BOLSA DE PAPEL GLASSINE NO. 1/4 B	21100029	0	540,000.00	PIEZA	0.08	0.00	45,576.00
		Cantidad Solicitada:	540000						

NOTA: REQUISICIÓN R11-000034, POR AJUSTE DE DECIMALES EN EL SISTEMA EXISTE DIFERENCIA EN LO ASIGNADO POR \$52,920.00, QUEDANDO EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN \$52,868.16.

FECHAS DE ENTREGA :
 Fecha Mínima: 01-03-16
 Fecha Máxima: 15-03-16

(Cincuenta y dos Mil Ochocientos Sesenta y ocho Pesos 16/100 M.N.)

MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$ 0.00	Importe:	\$ 45,576.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal:	\$ 45,576.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2:	\$ 45,576.00
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A:	\$ 7,292.16
Total:	\$ 0.00	Total:	\$ 52,868.16

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)
NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO

JEFE DEL DEPARTAMENTO
LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS

AUTORESORCIÓN POR DE ADMINISTRACIÓN
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NUMERO RIJAL037118, DE ADQUISICION DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION, Y POR LA OTRA, MONTE PRFAAG, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. CECER OCTAVIO ZAMORA MONTEJO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TUTOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 6° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, promover al funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 108-174 de fecha 17/06/2015, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 FRACCIÓN II, 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.

1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se encuentran en la Cofe Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 155,474 otorgada ante la fe del Notario Público Número 198 en EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado ELISEO ALAMAZA GORDAZA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de EL DISTRITO FEDERAL, bajo el folio mercantil Número 548372, de fecha 20/03/2015.

II.2. El C. CECER OCTAVIO ZAMORA MONTEJO es el representante legal de la sociedad, con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 155,474 de fecha 17/06/2015, pasada ante la fe del Notario Público Número 198, en EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado ELISEO ALAMAZA GORDAZA.

II.3. Tiene capacidad jurídica para controlar y cumplir con los recursos humanos, financieros y humanos propios, para suministrar los BIENES objeto del presente Contrato.

II.4. El Proveedor declara que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.5. Bajo Protesta de fe pública, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. El Proveedor manifiesta Bajo Protesta de fe pública de que para los efectos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la certificación establecida en el artículo 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MIPO EMPRESA.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los registros de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y cotización solicitada, según correspondiera.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la cantidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberá ser sustituida, en el entendido de que todas las puestas comerciales por atrás, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 219, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL, con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plantará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos. EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR quedará obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será tratándose en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en aceptar los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL, realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPA. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente registrada y seis copias de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hará responsable del atraso que padiera estar en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTIDÓS días siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original debidamente registrada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 2° piso del Edificio Arturo Múndez (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal).

En caso de presentar incomparecencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que la originan.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir de dicho error y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.P.

En el caso de que EL PROVEEDOR, podrá preferentemente realizar una transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que las providencias podrán estar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su pago a los proveedores, podrá preferentemente realizar una transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberá indicar el número de cuenta donde requiere se efectúe el pago de las obligaciones derivadas de los contratos, la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tienen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en efectivo, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P.P., es decir, en el supuesto de una tasa que sea igual a la establecida por la Ley de Intereses de la Federación en los casos de prórroga para el pago de las cantidades pagadas. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta que se ponga.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Múndez, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- REMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, cumplimiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 131 Constitución), en caso de que EL HOSPITAL no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y así ocasionar un desperdicio que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL Hospital, por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que EL PROVEEDOR se vea afectado en la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones.

VII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, así incluir el impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional el monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean múltiples y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato asciende a trececientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un topa de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren modificaciones al contrato en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos cambios no le encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tener los endosos en correspondencia al efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que conllevaron y presentarán ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que los BIENES estén sujetos a garantía de fianza, por autoridad competente.

La cancelación de la garantía, será regulada indistintamente la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasiona daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que den origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 51 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, facultará a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguna de las siguientes supuestas, las cuales son excluyentes entre sí:

- a) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- b) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- c) Incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- d) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiera sufrir EL HOSPITAL por la inobservancia de las obligaciones del presente contrato.
- e) Por destitución de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- f) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- g) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si el EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y otorgue la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según correspondiera, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional que se le ha acordado, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(nd) \times (ndd) \times (vdpag) = ppa$$

Donde: nd : número de días de atraso ndd : número de días de atraso $vdpag$: valor del bien entregado con atraso ppa : pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 67 de su Reglamento.

En las casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga; una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda ante el Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice obra de la garantía.

VEGÍSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEGÍSIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactadas en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato a SERVICIOS FARMACÉUTICOS, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÍSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PROVEEDOR asume a "EL HOSPITAL" cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" a su vez cumple la naturaleza del contrato.

VEGÍSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inadvertencia o negligencia de su parte llegaran a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÍSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o proveedor según sea el caso.

VEGÍSIMA QUINTA.- PREVALENCIA. Las Partes, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 1 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÍSIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÍSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÍSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y reglamentación el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÍSIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de existir desacuerdo durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en el tanto, por las partes en: CIUDAD DE MÉXICO, Distrito Federal, a 13 de enero de 2016.

EL PROVEEDOR

C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. CECER OCTAVIO ZAMORA MONTEJO
REPRESENTANTE LEGAL

13/1/16 Celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y MONTE PRFAAG, S.A. DE C.V.